

Sesión N° 2124.

Celebrada el 4 de junio de 1967.

Se abre la Sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Luasac; asisten los Directores señores Bulnes, Canas, Fernández, Elodrú, Luaurilla, Smitz, Ludurraga, Pinagre y Yarur; el Gerente General señor Urbán, el Fiscal señor Pulido, el Gerente Secretario General señor Rivas y el Pro Secretario señor Borchert. Concorre además el gerente de Créditos Externos señor Villarroel. La versión taquigráfica estuvo a cargo de don Alejandro Fernández.

Acta.

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 2123, celebrada el 31 de mayo de 1967, y como no es observada durante la Sesión, se da por aprobada.

Acciones.

Trasposos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, inciso final, del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio aprueba el siguiente traspaso de acciones:

N° Accs.	Vendedor.	Comprador.	Clase
1.	Luciano López Orrego	Luauela del C. Foussa, vda. de J.	"D"

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones efectuadas entre el 31 de mayo al 6 de junio de 1967, cuyo resumen es el siguiente:

Préstamos Warrants.

E° 4631800.-

Letras Descuotadas a la Industria Salitrera.

138.852,39

Operaciones con el Público
 resultan por el Comité

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones cursadas entre el 29 de mayo al 2 de junio de 1967, según el siguiente detalle:

Compras de caudal a plazo (Encaje).

Operaciones nuevas.

527.305.045,80.

Cancelaciones.

527.305.045,80.-

Prórrogas Autorizadas
 por la Gerencia General.

Se pone a disposición de los señores Directores las minutas de Prórrogas concedidas por la Gerencia General a los Préstamos Warrants y a los Préstamos en letras y Cobranzas de la Empresa de Cosecha Agrícola, entre el 31 de mayo al 6 de junio de 1967.

Préstamos Warrants.

Deudor.

Monto	Acto.	Abono	Saldo	Mov. Acto.	Intercedencia.
20.000.-	2-6-67	6.666.-	13.334.-	2-7-67	Libra Católica.

Lisaciones Ley N° 5185.

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 5185, alcanzaba al 2 de junio de 1967, a F° 174.500.-

Gasto Generales.

Estados mensuales. Se pone a disposición de los señores Directores los Estados de la Cuenta "Gastos Generales" de mayo de 1967, cuyo resumen es el siguiente

	<u>Totales mayo</u>	<u>Saldo al 31.5.67</u>
Gastos Generales en M/C.	1.188.152,56	3.373.762,58
Gastos Generales en M/E.	26.211,95	246.936,95
Compra de materiales	52.079,84	230.393,01
Muebles.	188.017,09	345.524,74

Oro y Monedas Extranjeras

Estados mensuales. Distribución de depósitos en Corresponsales.

El gerente general informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° bis, de los Estatutos del Banco Central, se ha distribuido a los señores Directores los Estados mensuales de oro y monedas extranjeras correspondientes al mes de mayo de 1967.

Operaciones de Compras y Ventas de Cambio.

Compras.

Compra de Otras Monedas	uf 9.337.460,15	
Cobre costo de Producción	15.008.340,12	
Varios Efectivos	6.186.467,82	
Varios Pólizas Export.	7.596.485,75	
Aportes de Capital	850.000.-	
Bancos efectivos	6.807.054,99	
Fisco efectivos.	4.800.000.-	uf 30.585.808,83
		uf 30.585.808,83

Ventas.

Banco efectivos	uf 6.761.230,26	
Banco Ventas a Futuro	407.205,26	
Banco pago Obligaciones	71.766,52	
Varios efectivos	3.350.494,73	
Varios pago Obligaciones	187.947,89	
Compr. a otras Mds.	11.101.635,89	
Fisco efectivos.	8.807.012,79	uf 30.682.293,34
		uf 30.682.293,34

Conversion N° 6.Compras

Varios efectivos	usf	141075.03	
Embaj. e Instituc. Inter.		97945.35	
Bancos.		1565682.-	usf 1 804 702.38
			usf 1 894 702.38

Ventas.

Varios efectivos		4155	
Bancos efectivos.		14 000.-	usf 14 041.55
			usf 14 041.55

Distribucion de los fondos en los Corresponsales en Estados Unidos.

Sixth National City Bank.	New York.	usf 2 196 983.22
J. H. Schroeder Banking Corp.	"	182 193.26
Morgan Guaranty Trust Co.	"	669 432.53
Living Trust Co.	"	757 583.29
The Chase Manhattan Bank.	"	691 632.05
Federal Reserve Bank	"	133 677.-
Wamoy. Hannover Trust Co.	"	636 700.61
Bank of America	"	574 703.03
Chemical Bank N.Y. Trust Co.	"	621 354.96
National Bank of North America.	"	141 083.77
French American Banking Corp.	"	247 026.33
Marine Midland Trust Co.	"	685 396.47
The American Express Co. Inc.	"	27 576.08
The Bank of New York.	"	119 522.11
Crocker-Citizens National Bank.	San Francisco.	123 993.89
Philadelphia National Bank.	Philadelphia.	165 503.80
Bank of London and South Am.	London	353.59
Banque Francaise et Italienne pour l' Amerique du Sud.	Paris	916 406.44
The Fidelity Bank.	Philadelphia.	169 000.-
Bankers Trust Co.	New York.	668 043.35
		usf 9 662 163.98
Credito PID Fisco		39 241 541.-
Cla. Colateral Credito PID.		7841.-
Deposito a plazo		40 000 000.-
		usf 88 881 547.78
Bank of London & South America		187 263.29
		usf 89 068 811.07

Distribucion de los fondos en los corresponsales en Londres

Rothschild & Sons Ltd.	Londres	£	1 147 05 08
Lloyds Bank Ltd.	"		4 266 03 05
Midland Bank Ltd.	"		6 845 04 06
Bank of London & South America	"		116 732 18 06
First National City Bank.	"		4 877 18 05
Bank of England	"		2 068 04 00
Westminster Bank Ltd.	"		4 100 00 00
			<u>US\$ 139 537 14 06</u>

Distribucion de los fondos en los corresponsales en Alemania

D. Bundesbank.	Frankfurt.	DM.	218 796 49
D. Sudamerikanische Bank	Hamburg.		916 101 64
D. Ueberseeische Bank.	"		23 775 14
Itoro America Bank.	Bremen		30 021 33
Commerzbank.	Düsseldorf.		2 540 84
			<u>DM. 491 235 44</u>

Distribucion de los fondos en los corresponsales en Italia

Banca d' Italia	Roma.	Lt.	44 341 30
Banca Commerciale Italiana			
a) Roma	Roma		120 001 873 -
b) Milán	Milán.		17 528 258 -
c) Cta Especial Transitoria			693 624 -
			<u>Lt. 192 467 785 -</u>

Distribucion de los fondos en los corresponsales en Francia

Banque Francaise et Italienne pour		Fr.	
l' Amerique du sud.	Paris		35 090 71
Banque de France	"		24 424 16
			<u>Fr. 59 714 87</u>

Distribucion de los fondos en los corresponsales en Suiza

Credit Suisse			
a) Cta Ordinaria	Zurich.	Fr.	95 897 78
b) Cta Especial.	"		25 364 64
Union de Banques Suisses	"		34 657 53
Soc. de Banques Suisses	"		304 533 51
			<u>Fr. 460 453 46</u>

Distribucion de los fondos en los corresponsales en Bélgica

Banque de Bruxelles	Bruselas	Fr.	690 929 -
Office Nat. du Ducroire.	"		5 676 455 -
			<u>Fr. 6 367 384 -</u>

Distribución de los fondos en los corresponsales en Suecia.

Skandinaviska Banken	Estocolmo	Cr.	388 189 79
Sveriges Riksbank.	"		48 242 20
		Cr.	436 436 99

Distribución de los fondos en los corresponsales en:

First National City Bank.	Br. Aires	U\$F	91 542.-
Norges Bank.	Oslo	Cr.	27 194.-
Eho Bank of Tokyo Ltd.	Tokyo	Y	2 924 821.-
D. Danske Landmandsbank.	Copenhague	Cr.	333 790 69
Amsterdam-Rotterdam Bank.	Rotterdam	Fl.	355 381 16
First National City Bank.	Lima	Sol	2 50
Royal Bank of Canada.	Montreal	Dca	5 281 05
Erstbanka. Int. Zagreb.	Zagreb.	Din.	56 57

Superintendencia de Bancos. - El Gerente Secretario General informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos la Carta-Circular N° 29, de 31 de Mayo pasado, y Telegrama N° 198 y 199. de 1° y 6 del actual, que se refiere, respectivamente a "Consulta relacionada con algunas personas" "Prácticas de operaciones Banco de Crédito e Inversiones" y "Extrano de Calouario Brave. Mrs. Cheques Bank of America".

Operaciones de Cambio Libre. - El Gerente Secretario General da cuenta de que en el periodo comprendido entre el 29 de Mayo al 2 de Junio de 1967, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por U\$F. 24.972.469.79. y egresos por U\$F. 23.390.490.73. Las compras en este periodo al. pausaron a U\$F. 6.535.476.08. y las ventas a U\$F. 7.579.981.21.

Saldo Corresponsales al 31.5.67	U\$F	57 727 976 41
Compras: Las Compras a Futuro	U\$F	1 710 296 57
Retornos Exportación		1 858 785 22
Cobre Costo Producción		2 681 000.-
Cambio de Corredores		166 300.-
Salvos		19 094 29
Otros Aporte Capital.		100 000.-
Sub Total.	U\$F	6 535 476 08
Dep. Fisco		1 000 000.-
Dep. Caja Amortización		207 500.-
Dep. Cobre costo Producc.		2 351 000.-
Dep. Bco. Asstas y del Estado		3 831 598 85
Otro Dep. de Bancos		135 640.-
Intereses Dep. a Plazo		4 218 75
Dep. Cobre Contribución M/E.		8 760 447 57
Dep. Cobre Particip. Fiscal		171 560.-
	U\$F	24 864 941 25

		24 864 941 25	us\$ 57 227 976 41
	Valores en Dólares.	107 528 24	24 972 469 49
		us\$ 24 972 469 49	us\$ 82 200 445 90
Egresos.			
Ventas:	Cambio de Corredores	1 700 18	
	Bcos. Reg. Itas a Lichero	5 942 935 35	
	Bcos Cuber Import.	1 635 345 68	
		us\$ 7 579 981 21	
	Gastos Generales	15 93	
	Valores en Dólares	7 500 --	
	Giros del Fisco	2 891 931 62	
	Giro cobre cost Produc.	2 681 000 --	
	Giro Bcos. Contas y del Estado	2 296 405 44	
	Giro Caja de Amortización Cto. N.º 1.	1 805 474 22	
	Otro. Giros de Encargos.	922 894 6	
	Intereses y Comi. Pagados	16 79	
	Varios	2 532 398 47	
	Cancel. con Pacto Retroventa.	2 000 000 --	
	Cour a Otras Monedas.	1 503 477 59	us\$ 23 390 490 73
		us\$ 23 390 490 73	
	Saldo Correspondientes (Cto. Cto.)		59 309 955 17
	(Crid. DID.)		38 871 854 90
	(Crid. DID. Cto. col.)		7 841 --
	Saldo al 2. 6. 67.		us\$ 98 189 687 07
		Conversion N.º 8.	
	Saldo al 26. 5. 67		444 617 661 72
Compras.			
	Cobre cost. Produc.	us\$ 2 672 789 43	
	Varios Retornos Export.	1 858 785 22	
	Varios Contado	1 439 389 66	
	Varios Apert. de Cap.	100 000 --	
	Cour. de otras luds.	5 600 000 --	11 670 964 31
			us\$ 260 288 626 03
Ventas.			
	Bancos efectivas	us\$ 1 635 345 68	
	Vario pago oblig.	49 570 64	
	Vario exportivas.	1 839 472 04	
	Bancos pago de Obl.	50 083 10	
	Bcos. Debituras Cap.	6 326 374 99	
	Fisco efectivas	1 000 000 --	

Conversion N° 8.	10 900 846.45	260288626.03
Conv. a otras monedas.	7 085 054.79	us\$ 17985901.24
Cuentas Especiales		us\$ 442302724.79
Suma de Crédito S. P. C.		8 869 340.37
Préstamos Populares.		13 711 322.77
		1 235 365.26
		us\$ 466 118 753.19

		<u>Mercado Libre Fluctuante.</u>		(en miles de us\$)	
		<u>Compras de Cambio</u>		<u>Ventas de Cambio</u>	
1966		us\$ 330 111.-		us\$ 169 972.-	
1967					
Enero		us\$ 52 295.-		us\$ 25 427.-	
Febrero		22 129.-		10 717.-	
Marzo		24 502.-		14 482.-	
Abril		20 279.-		7 274.-	
Mayo (1° al 31)					
Fisco Ctdo.	4 800.-		Bancos efectivas	us\$ 6 767.-	
Bos. efectivas	6 807.-		Bos. Vtas. a Futuro	407.-	
Cobre cont. Prod.	15 008.-		Bancos pago Obl.	72.-	
Varios Contado	6 186.-		Fisco efectivas	8 802.-	
Varios Ret. Exp.	7 596.-		Varios pago Oblig.	188.-	
Varios Dep. Cap.	850.-		Varios efectivas	3 350.-	
Conv. ot. Uds.	9 337.-	50 584.-	Conv. a ot. Uds.	11 102.-	30 682.-
Junio (1° al 30)					
Cobre cont. Prod.	1 628.-		Bos. efectivas	516.-	
Varios Contado	19.-		Fisco efectivas	1 000.-	
Varios Ret. Exp.	635.-		Varios pag. Oblig.	14.-	
		2 282.-	Bos. Debut. Cap.	6 226.-	7 856.-
		us\$ 152 071.-			us\$ 96 438.-

Compras de Cambios con Pacto de Retroventa.
Pagaré Leyes 14949-14171.

Pagaré Ley 14949. Dcto 4401

Saldo al 29. 5. 67. US\$ 2.555.215.29

Operación Nueva

Cancelación

Amortización

Saldo al 2. 6. 67. 2.555.215.29

Pagaré Leyes 14949-14171.

Dcto 3203-3476-4401

Saldo al 29. 5. 67. 432.766.20

Operación Nueva

Cancelación

Amortización

Saldo al 2. 6. 67. 432.766.20

Pagaré Ley 14949 Dcto 4531

Saldo al 29. 5. 67. 8.595.769.24

Operación Nueva

Cancelación

Amortización

Saldo al 2. 6. 67. 8.595.769.24

Pagaré Ley 14949 Dcto 319.

Saldo al 29. 5. 67. 397.690.07

Operación Nueva

Cancelación

Amortización

Saldo al 2. 6. 67. 397.690.07

US\$ 11.981.440.80 E° 52.239.081.89

El Gerente General da cuenta que al 6 de junio de 1967 la posición de cambios del Banco estaba sobrecomprada en us\$ 318.117.378.75.- Los Depósitos en Corresponsales, en dólares norteamericanos, ascendían a us\$ 97.200.000, el total está formado por us\$ 7.300.000.- de propiedad de los Bancos; us\$ 3.100.000.- del Fisco y us\$ 45.900.000.- de otros compromisos, quedando en saldo favorable de us\$ 40.900.000.- al que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas depositadas en Corresponsales del Exterior, de us\$ 2.738.000.- y la tributación anticipada del soln vendida a futuro por la Tesorería, de us\$ 22.500.000.- (incluida en el rubro "Varios"), lo que hace un total efectivamente disponible de us\$ 66.138.000.-

A continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha reportado a los señores Directores, el estado diario de operaciones y emisiones en el cual, entre otras cifras, se indica que al 31 de mayo de 1967, el total de estas últimas

ascendía a E° 2.103.682.000.- y la de billetes y monedas a E° 1.343.891.000.- lo que significa, en relación al 31 de Diciembre de 1966, un aumento del total de la emisión de E°... 52.457.000.- y un aumento de E° 100.029.000.- en los billetes y monedas de libre circulación.

Maximas sobre Encaje.

Proyecto de Acuerdo.- El señor Ibáñez hace presente que, como recordarán los señores Directores, los bancos deben mantener un encaje del 40% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles, tanto a la vista como a plazo, hasta por el monto promedio diario a que ellos alcanzaron en el periodo comprendido entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966, ambas fechas inclusivas. En esta oportunidad, agrega, se propone rebajar en un 2% este porcentaje, llegando en consecuencia al 38%, lo que significa liberar para el conjunto del sistema bancario una suma de alrededor de E° 39.400.000.-, de los cuales E°... 20.800.000.- serían en favor de los bancos comerciales y E° 18.600.000.- en favor del Banco del Estado.

El señor Luassa manifiesta que desea informar a los señores Directores que esta proposición se trae debido a que las ayudas de encaje han subido sobre el nivel de Enero de este año, que era de E° 50 millones, a E° 70 millones en los primeros 4 meses de 1967, lo que da un promedio total de 120 millones para los 5 primeros meses.

La rebaja propuesta significa, como se ha dicho, reducir la tasa media básica del encaje del 40% al 38%, lo que representa una reducción de 1/3% en las ayudas de encaje. Esta medida, continúa, se había pensado proponerla en conjunto con una revisión de las diferentes normas de redescuento que tiene el Banco Central, pero diferentes formas de redescuento que tiene el Banco Central, pero desgraciadamente no fue posible terminar el estudio respectivo, de manera que hubo que elegir entre recomendar en esta Sesión las nuevas normas de encaje sin tener finalizado ese estudio o postergarlo para la próxima Sesión, con el riesgo de que no se pudieran poner en práctica a partir del 1° de Julio próximo.

Paralelamente, como la fijación de la tasa de interés corriente para el segundo semestre del presente año también tiene relación con la tasa de redescuento, estudio que como ha informado aún no se encuentra terminado se propone que esta tema quede pendiente hasta la próxima Sesión.

Finalmente señala que quisiera repetir que esta materia del encaje debe ser objeto de una observación permanente por parte del Banco Central para tomar oportunamente las medidas que la situación exija.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se resuelve rebajar de un 40% a un 38% el encaje que deben mantener los bancos, de acuerdo con lo prescrito en la letra c) de la Resolución N° 2.092, de 14 de Septiembre de 1966.

que fijó el texto definitivo de las normas sobre encajes bancarios.

En consecuencia, la letra a) del referido Acuerdo N° 2.092 debe quedar redactada en los siguientes términos:

"a) Los bancos deberán mantener un encaje de 38% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles, tanto a la vista como a plazo, hasta por el monto del promedio diario a que ellos alcanzaron en el período comprendido entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966, ambas fechas inclusivas."

Interés Corriente.

La resolución anterior regirá a contar del 1° de Julio de 1967. Fijación tasa (Ley 16.464 Art. 166). El Gerente General manifiesta que, tal como lo ha señalado el señor Vice Presidente, se propone dejar pendiente este tema hasta la próxima Sesión, en espera de que se concluyan los estudios que se están haciendo sobre las diferentes formas de redescuento que tiene el Banco Central.

Por asentimiento unánime, se resuelve dejar pendiente hasta la próxima Sesión la fijación de la tasa de interés corriente para el segundo semestre de este año.

Redescuento Selectivo.

Banco del Estado de Chile. El señor Ibáñez informa de que en Marzo de 1965, el Directorio dictó las normas aplicables al redescuento selectivo y en esa oportunidad no se consideró dentro de este sistema de operación al Banco del Estado, debido a que con este acuerdo se reemplazaban las ayudas del encaje mensuales y el Banco del Estado tenía exceso de caja y no necesitaba de ese tipo de ayuda. Sin embargo, con el correr del tiempo el Banco del Estado ha estado mostrando un déficit crónico de encaje, por lo que ha debido recurrir en gran medida a estas ayudas y por esta razón que en esta oportunidad se propone que se declare que se hacen extensivas estas normas de redescuento selectivo al Banco del Estado, para dejarlo con un tratamiento igual al de los bancos comerciales.

Señala, seguidamente, que el monto global de redescuento mensual es fijado por el Comité Ejecutivo en relación al promedio de los depósitos en moneda corriente de los bancos en los 6 meses anteriores, de manera que el propósito sería de que al aceptar el Directorio esta sugerencia, el Comité Ejecutivo, simultáneamente, elevará la cuota de redescuento global para permitir el acceso a él del Banco del Estado, sin que signifique disminuir la cuota de que actualmente gozan los bancos comerciales. La cuota para el mes de junio es de \$ 35 millones y al incluir al Banco del Estado habría que aumentarla a \$ 65 millones para no modificar las ayudas que por este sistema reciben los bancos comerciales.

El señor Massad manifiesta que a través de esta proposición

ción se pretende corregir una situación de desventaja del Banco del Estado respecto del resto de los bancos y que se habría producido, tal como le señaló el señor Gerente, debido a que el Banco del Estado no requería de este tipo de operaciones especiales, pero posteriormente ha quedado demostrado que lo necesita.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda declarar que serán aplicables al Banco del Estado de Chile las normas de descuentos selectivos aprobadas en Sesión N° 2015. Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 1965.

Balances General
Aproximados

Citación al Comité: - El señor Iribarren informa que en la próxima Sesión el Directorio debe considerar y adoptar los acuerdos correspondientes respecto al Balance Aproximado de Entradas y Gastos. Para este efecto se propone que el Comité Especial designado por el Directorio y que está integrado por los señores Bulnes, Iribarren y Luchurraga y la Mesa Directiva: a) Revalorización Art. 44 de la Ley Orgánica del Banco - b) Revalorización activos y pasivos en oro y monedas extranjeras.

Fondo de Reserva
en oro.

El Gerente General informa que actualmente el tipo de cambio que se aplica para la contabilidad es de F° 4,36.- por dólar y la Superintendencia de Bancos ha anunciado que próximamente impartirá instrucciones con el objeto de que los activos y pasivos en monedas extranjeras y oro se revaloricen al tipo de cambio de F° 4,93.- por dólar, que es el cambio actualmente vigente para las transacciones en el mercado bancario contado y futuro.

Como consecuencia de esta operación, debe revalorizarse el Fondo de Reserva en oro y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco el producto en moneda corriente de esta revalorización debe destinarse, según lo decida el Directorio, a incrementar el Fondo de Contingencias o a cancelar obligaciones fiscales con el Banco Central. En esta oportunidad, agrega, se propone que el producto de esta revalorización, que alcanzará aproximadamente a F° 23.544.186,72 se destine al pago de intereses adeudados por el Fisco al Banco Central.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda tomar nota de que la Superintendencia de Bancos impartirá, próximamente, instrucciones al Banco Central para que proceda a revalorizar los saldos en oro, sellado y monedas extranjeras, de F° 4,36.- a la equivalencia de F° 4,93.- por dólar USA. y que esta operación producirá al Banco aproximadamente F° 23.544.186,72.

Se acoge la proposición del Comité de Estudios y se acuerda facultar al Comité Ejecutivo para que, de conformidad a lo dispuesto en el Art 44 de la Ley Orgánica del Banco, aplique en suma a la cancelación de intereses que adeuda al Fisco en la Institución provenientes

de las obligaciones que se indican.

Intereses no documentados.

Intereses en moneda Corriente

Crédito al Fisco Ley 14499 Dcto 3263.

para pago suscrip. A.F.

6% int an. (365 s/E° 1.270.800 en
16 ds. (16.31. 12.66) E° 3.342.38

6% int an. (365 s/E° 7.561.260 en
181 ds. 1. 1. 30.6.67) 22497338 E° 22831576

Intereses en moneda Extranjera.

Pluros Fisco Ley 9942 Dcto 8245 (Interfund).

5% int an. (365) s/uf 12.330.000 en 181 ds.
(1. 1. 30.6.67) uf 305 716.42 a E° 4.93 - p/d. 1 50718495

Prestamos Fisco Ley 13305 Art. 79 Dcto 4840

(1. 1. 30. 6.67) DM. 1 750.000,02 a E° 1.239. p/d DM. 2 168 250 02

7% int an (360. s/DM. 50.000.000 en 180 ds.

Pluros Fisco Ley 13305 Art. 79. Dcto 6281-6827.

5,5% int an (365) s/uf 10.000.000 en 181 ds.
(1. 1. 30. 6. 67 uf 272.739.73 a E° 4.93. p/d. 1 34460687

Intereses documentados

Pluros Fisco Ley 14171. Dcto 4936.

5,75% int an (365 s/uf 5.000.000 en 108 ds.
(15. 9. 62. 31. 12. 62). uf 85.064.50 a E° 4.93 p/d. 41938771

Pluros Fisco Ley 13305 Art. 79 Dcto 12120.

6% int an (365) s/uf 30.000.000 - como sigue

Saldo del día 29. 4. 62.	345209
246 ds. (30. 4. 31. 12. 62)	121315070
	uf 1 21660279
	a E° 4.93

5 997 851 75

Pluros Fisco Ley 13305 Art. 91 Dcto 13780. (Consolidación)

5% int ant (365) s/uf 52.545.833.32 - como sigue.

Saldo del día 31. 5. 62.	517435
299 ds. (1. 6. 62 - 26. 3. 63.	215221976
Parte del día 27.3.63.	677853
	uf 2 16417264

5,5% int an (365) s/uf 5.208.333.30
en 304 ds. (1. 6. 62. 31. 3. 63.

23858449
2 40275713
a E° 4.93

11 845 592 66
E° 23 541 186 72

se faculta, asimismo, al Comité Ejecutivo, para constituir obligaciones de cargo fiscal por montos iguales a la revalorización de las tenencias en moneda nacional del Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Asociación Internacional para el Desarrollo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que ratificaron los correspondientes Convenios Constitutivos de dichos Organismos.

A los acuerdos anteriores concurren con su voto favorable los 9 Directores presentes siendo 3 de ellos de representación fiscal.

Casa de Moneda de Chile.

Anticipo Art. 2º Ley 11.543.- Acumación de monedas.- El señor Wainz de cuenta que la Casa de Moneda de Chile solicita que en conformidad a las disposiciones de la Ley 11.543, se le otorgue un anticipo por F. 300.000.- destinado a cubrir gastos relacionados con la acumación de monedas de bronce a aluminio. Agrega que estos anticipos se deducen posteriormente de las facturas que por estos mismos conceptos presenta la Casa de Moneda al Banco a fines del semestre.

Sin observaciones, el Directorio acuerda conceder a la Casa de Moneda de Chile, en conformidad a las disposiciones de la Ley 11.543, un anticipo por la suma de F. 300.000.- con el objeto de que sea destinado a atender gastos relacionados con la acumación de monedas de bronce a aluminio que ese Organismo debe ejecutar en cumplimiento de las órdenes impartidas por esta Institución.

Este crédito, en su oportunidad, será deducido de la factura que la Casa de Moneda presente al Banco por este mismo concepto, a fines del semestre en curso.

Banco Central de Venezuela.

Convenio de Crédito Recíproco.- El señor Masad informa que había solicitado en el Comité de Estudios la autorización para tratar fuera de Sala una proposición para facultar a la Jueza para firmar un Convenio de Crédito Recíproco con el Banco Central de Venezuela.

Este Convenio, tal como informó en la mañana, fue suscrito ad referendum, por él y el señor Presidente del Banco Central de Venezuela, durante la reciente reunión de Bancos Centrales en Canadá y es esencialmente similar a los firmados con otros países latinoamericanos.

Manifiesta a continuación, que el texto contiene las diferencias fundamentales respecto de los otros convenios. La primera es que Venezuela no ha adherido aún al Convenio de Pagos de Compensación Multilateral, de manera que mientras no lo haga el Convenio será directo. El señor Presidente del Banco Central de Venezuela ha manifestado su deseo de entrar en este acuerdo de Pagos Multilateral en una Carta anexa al Convenio, con el objeto de regularizar esta situación lo antes posible. La segunda modificación es que por razones de la forma en que se financian los

exportaciones de petróleo o cobre, estas quedan incluidas de los términos del Convenio.

El monto del Convenio es de \$ 1.300.000. suma que es más que suficiente para financiar los desvíos de intercambio entre Venezuela y Chile; sin embargo, tanto el Banco Central de Venezuela como el Banco Central de Chile, previa conformidad de sus Directorios, están dispuestos a revisar más adelante el monto del crédito, como asimismo la posibilidad de incorporar en él las exportaciones de petróleo y cobre en la medida en que el proceso comercial y las circunstancias generales lo aconsejen.

La continuación hace presente que como este Convenio aún no ha sido ratificado por el Directorio del Banco Central de Venezuela, se podría aprobar en principio y una vez que esté ratificado, ser firmado por el Presidente o el Vice Presidente y el Gerente General, como lo establece nuestra Ley Orgánica.

Manifiesta en seguida que en Canadá se tomó la libertad de invitar al Presidente del Banco Central de Venezuela para la ceremonia de la firma final de este Acuerdo. Sin embargo, no hay seguridad de que venga a Chile porque tiene otros compromisos en Suiza.

Finalmente señala que como existe la posibilidad de que este Convenio no pueda firmarse en Santiago, sería conveniente que el Directorio facultara también al Embajador de Chile en Venezuela para que pudiera suscribir este documento en representación del Banco Central.

En mérito de lo expuesto, el Directorio toma nota de que el Vice Presidente de la Institución ha suscrito, ad referendum, con el Presidente del Banco Central de Venezuela un Convenio de Créditos Recíprocos en dólares de libre disponibilidad entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Venezuela y le otorga en principio su aprobación.

Este Convenio será ratificado por los Bancos Centrales firmantes, mediante notas que se intercambiaron en un plazo que no excederá de la fecha prevista para su entrada en vigor, que se estima podrá ser el 1º de Julio de 1967.

Para el evento de que el Convenio a que se ha hecho referencia debe ser firmado en Venezuela, se resuelve facultar al Embajador de Chile ante el Gobierno de ese país o a la persona que lo deba reemplazar en calidad de Encargado de Negocios para que suscriba los documentos correspondientes.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de que todos los pagos en dólares de libre disponibilidad entre la República de Venezuela y la República de Chile, deben realizarse en monedas convertibles, y a objeto de

Convenio de Créditos Recí-
procos en Dólares de Libre oca comerciales y no comerciales entre el Banco

Central de Venezuela y el Banco Central de Chile.

establecer mecanismos y seguridades bancarias y crediticias que permitan al financiamiento a corto plazo que permita cubrir los desvíos de intercambio en los pagos que deben hacerse ambos países, el Banco Central de Venezuela y el Banco Central de Chile, celebran el presente Convenio de Crédito Recíproco en adelante llamado simplemente "Convenio" en dólares de los Estados Unidos de América, bajo las condiciones siguientes:

Artículo I

El Banco Central de Venezuela y el Banco Central de Chile, se otorgan líneas de crédito recíproco, a través de una cuenta especial que no devengará intereses y que llevará cada uno de los Bancos para registrar los pagos entre ambos países.

Artículo II

Los pagos que personas naturales o jurídicas, residentes en Venezuela, deban hacer en Chile, podrán ordenarse dentro de las disposiciones cambiarias y/o sobre movimientos de traspasos de fondos al exterior que sean aplicables en Venezuela, a través de la cuenta especial establecida en dólares de los Estados Unidos de América por el Banco Central de Chile a nombre del Banco Central de Venezuela. En esta cuenta se cargarán los pagos autorizados por el Banco Central de Chile.

Artículo III

Los pagos directos que personas naturales o jurídicas, residentes en Chile, deban hacer en Venezuela, podrán ordenarse dentro de las disposiciones cambiarias y/o sobre movimientos de traspaso de fondos al exterior que sean aplicables en Chile, a través de la cuenta establecida en dólares de los Estados Unidos de América, por el Banco Central de Venezuela a nombre del Banco Central de Chile. En esta cuenta se cargarán los pagos autorizados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo IV

Todas las operaciones que se canalicen por intermedio del presente Convenio, se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América. Las partes contratantes garantizan, por el presente Convenio la convertibilidad y transferibilidad de los dólares de los Estados Unidos de América destinado a efectuar los pagos de las transacciones derivadas del intercambio directo de mercancías y gastos conexos cuando los importes sean ya exigibles y se encuentren cubiertos por el obligado en moneda local. Los traspasos de diversas operaciones no relacionadas con intercambio comercial, se ajustarán a las disposiciones vigentes que existan al respecto en cada país.

Artículo V

Las partes contratantes podrán autorizar a las instituciones bancarias de sus países, para que establezcan los arreglos bancarios por

ra el manejo de las operaciones de mercancías y gastos comunes.

Artículo VI.

El Banco Central de Venezuela y el Banco Central de Chile, se otorgan un crédito recíproco en dólares de los Estados Unidos de América por la cantidad de un millón ochocientos mil dólares (us\$ 1.800.000.00.-) que regirá por periodos bimestrales. Si el saldo de las cuentas corrientes excediera al límite antes señalado, el Banco Central deudor deberá abandonar de inmediato el excedente al Banco Central acreedor, mediante transferencia cablegráfica en dólares de los Estados Unidos, de libre disponibilidad. El límite antes señalado podrá ser excedido previo acuerdo de las partes siempre que sea cubierto dentro de la misma liquidación bimestral a que se refiere el Artículo VII.

Artículo VII.

Al finalizar cada periodo bimestral, a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, el saldo que arrojen las Cuentas Recíprocas abiertas en virtud de lo establecido en los Artículos II y III será cancelado en dólares de los Estados Unidos de América y en la forma y plazo estipulados en el Reglamento respectivo.

Artículo VIII.

El Banco Central de Venezuela y el Banco Central de Chile se comprometen a adoptar las medidas necesarias para aplicar a los cobros y pagos a que se refiere el presente Convenio, un tratamiento no menos favorable e igualdad de cotizaciones que para otras operaciones análogas concertadas con cualquier tercer país.

Artículo IX.

Las mercancías y demás servicios que intercamien los dos países y cuyos pagos se canalicen a través del sistema que establece este Convenio serán cotizados, facturados y expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo X.

El Banco Central deudor podrá pagar, en cualquier momento, al Banco Central acreedor, parcial o totalmente, el saldo a su cargo que arrojen las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, mediante transferencia cablegráfica.

Artículo XI.

Al término de la vigencia del presente Convenio el saldo que arrojen las cuentas será cancelado al Banco Central acreedor en dólares de libre disponibilidad.

Los pagos anteriores correspondientes a operaciones autorizadas durante la vigencia del Convenio, se efectuarán de inmediato mediante transferencia cablegráfica en dólares de libre disponibilidad, a medida que se vaya liquidando cada operación.

Artículo XIII.

Las notas o comunicaciones que se dirijan y acepten a los Bancos Centrales en relación con este Convenio serán integralmente válidas y formarán parte del propio Convenio.

Artículo XIV.

El Banco Central de Venezuela y el Banco Central de Chile, para facilitar

la operación eficiente del Convenio fijarán de común acuerdo el procedimiento técnico bancario para su aplicación.

El presente Convenio será ratificado por los Bancos Centrales firmantes, mediante notas que se intercambiarán, en un plazo que no excederá la fecha prevista para su entrada en vigor.

Artículo XV.

El presente Convenio comenzará a regir el día 1º de julio de 1967 y se mantendrá en vigor por el término de un (1) año. Se entenderá tácitamente prorrogado siempre que una de las partes no lo denuncie por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de cualquier año de su vigencia.

Firmado en Mont. Gabriel, Montreal, Canadá en dos ejemplares, el día 31 de mayo de 1967.

Banco Central de Venezuela

Banco Central de Chile

Se deja constancia que este Convenio se complementará mediante una carta anexa en la que el Banco Central de Venezuela se comprometerá a adherir al Convenio de Pagos de Compensación Multilateral lo antes que sea posible.

En esta misma carta se deberá dejar establecido que quedarán excluidos de los términos del Convenio las exportaciones de petróleo y cobre, situación que tanto el Banco Central de Venezuela como el Banco Central de Chile están dispuestos a revisar más adelante en la medida en que el proceso comercial y las circunstancias generales lo aconsejen.

Igual procedimiento se adoptará con respecto al monto del Convenio que ahora se aprueba.

El referido documento será parte integrante de este Convenio.

Adquisiciones y gastos.

El señor Ibáñez informa que, con la debida autorización del Comité de Estudios, se solicita que se faculte a la Juesca para invertir la suma de E° 23.800 en la impermeabilización de la terraza del edificio del Banco en Bolea.

En observación, el Directorio acepta el presupuesto de la firma Sociedad de Productos Asfálticos Bosquior Sda., por trabajos de impermeabilización en las terrazas del edificio de propiedad del Banco en Bolea, y acuerda facultar al Comité Ejecutivo para invertir hasta la suma de E° 23.800 - suma que comprende las siguientes obras.

1) Levantamiento general de baldosas y pastelerías a E° 14.30 m², que para una superficie aproximada de 435 m² nos da

E° 6.220.50.

2) Impermeabilización propiamente tal en base a 1 capa de imprimante, 4 capas de fustro Bosquior de 15 lbs. traslapadas y pegada con 1 capa de asfalto roofing con 1 kg m², a E° 16.59 m².

7 216.65

3) En los paramentos verticales, donde retorne la impermeabilización deberá hacerse un picado.

de 20 cm. de altura por 25 cm. de profundidad y posteriormente se retapará a mezcla a $E^{\circ} 8,20$ el ml. y para una obtención aproximada de 160 ml.

4) Reposición de pastelerías pegadas con mezcla a $E^{\circ} \dots$
 14.30 m^2 , para una superficie de aproximadamente 40 m^2 .

5. - Reposición de baldosas en una superficie aproximada de 34 m^2 , a razón de $E^{\circ} 34.95$ el m^2 .

Sub Total

Supervisto

Total.

Se deja constancia que la firma garantizará estos trabajos por 20 años ante Notario

Reunión de Bancos Centrales en Canadá. Cuenta del representante del Banco Central de Chile señor Carlos Massad.

El señor Massad informó al Directorio acerca de los resultados de la reunión de Bancos Centrales realizada recientemente en Canadá, a la cual le correspondió asistir en representación del Banco Central de Chile.

Señala que se efectuaron dos reuniones. A la primera asistieron los representantes de todos los Bancos americanos incluyendo Estados Unidos, Canadá y Jamaica. La segunda congregó a los delegados de los Bancos Centrales latinoamericanos. Los Bancos enviaron, en general, a sus más altas autoridades entre las cuales estuvieron el Presidente del Federal Reserve Board de Estados Unidos y, como invitado, el Presidente del Banco de Canadá.

Señala el señor Massad que la primera reunión fue presidida por el Presidente del Federal Reserve Board, quien escuchó los planteamientos de diversos Bancos Centrales, referentes a experiencias en el manejo de la política monetaria, en estímulo por parte de los Bancos Centrales, al desarrollo del mercado de capitales y posición de los Bancos en materia de liquidez internacional. Chile planteó puntos de vista relacionados con este último problema, al igual que lo hizo hace unos seis meses atrás con motivo de la reunión que se desarrolló en Jamaica y de la cual resultó una declaración conjunta de los Bancos Centrales basada en las proposiciones hechas. Estos planteamientos contribuyeron a afinar un poco más todo lo expresado en esa oportunidad. En Jamaica como se recordará se había sugerido que los países con superávit de Balanza de Pagos deberían tener una disciplina tan estricta como los países con déficit el hecho de que este exista.

Señala, a continuación, que se llevaron algunas proposiciones concretas que la Carta de Jamaica no estipulaba para aplicar este concepto. Entre otras. Chile insistió, en primer lugar, que los países con superávit tuvieran la obligación de contribuir con una parte de él al financiamiento de los países en desarrollo y/o para ayudar a las instituciones monetarias internacionales, de manera que estos recursos pudieran ser prestados a los países deficitarios. El punto de es-

Las ayudas sería determinado por las instituciones que están encargadas de revisar la situación de los países en déficit, de acuerdo con las necesidades de cada uno.

Por otra parte, se insistió en una sugerencia hecha hace dos años en una reunión de Bancos Centrales Americanos en orden a lograr algunas modificaciones en el Fondo Monetario Internacional para mejorar su funcionamiento y hacerlo más acorde con las necesidades y condiciones de los países en desarrollo. Esta proposición consistía en una regionalización del F.M.I., es decir, que en vez de que todas las decisiones se adopten en el Comité Ejecutivo Central, se establezcan Consejos Regionales que estuvieran desiguados de manera de coincidir con las áreas de integración y que tuvieran mayor responsabilidad de acción en los distintos campos, sobre todo en los informes de consulta y en materias cambiarias.

Esto, por diversas razones; en primer lugar porque países como Chile tienen condiciones internas distintas a las que imperan en los países desarrollados y porque hasta ahora el Fondo Monetario Internacional, cuando estudia la situación de una Nación, toma en cuenta las repercusiones de este país en el comercio mundial pero en relación con los países con los cuales quiere integrarse. Hace dos años esta idea fue recibida con reticencia por muchos bancos, que la consideraban muy difícil de llevar a la práctica. Ahora en cambio, fue acogida con excelente ánimo y los Bancos Centrales se interesaron por tener una versión escrita de este proyecto, que naturalmente no compromete la posición de los Bancos Latinoamericanos, en la cual tuvo el gran honor, para Chile y para el Banco Central, de haber sido designado Presidente.

En esta ocasión se dio a conocer un informe muy detallado de los Directores Ejecutivos del F.M.I. que representan a los países latinoamericanos. Estos Directores son hoy están actualmente preocupados por el problema de la liquidez internacional que es muy importante para Chile. El informe recibido señaló que los puntos de vista planteados por el Banco Central de Chile en la Carta de Jamaica han sido aceptados por los países europeos y por Estados Unidos, que con lo que tienen la decisión más fundamental respecto a este aspecto. Esta aceptación quedó expresada en declaraciones formales del Grupo de los 10, especialmente en lo que se refiere a la disciplina de los países con superávit de Balanza de Pagos. Señala el señor Hershman que lo que se necesita ahora es lograr la aceptación de medidas concretas para que esta idea pueda efectivamente ponerse en práctica.

Aparte de esto tema, los Bancos Latinoamericanos analizaron algunos trabajos presentados en la reunión anterior, referentes a la posibilidad de promover el desarrollo de los mercados de capital en los diversos países, estudios que fueron presentados por Argentina y México y que continúan planteamiento muy interesantes, que espera comentar con más detalle en el curso de las próximas semanas.

Alcancefundo luego que a él, como Presidente de la reunión, se le encargó que se mantuviera en contacto permanente con las instituciones

internacionales que están discutiendo el problema de la liquidez, para que en caso de que las circunstancias lo justifiquen, pudiera citarse a una reunión extraordinaria para definir posiciones. Esto se haría con la colaboración de la Secretaría del Grupo que está a cargo del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos.

Expresa que también se encargó a la Secretaría un estudio especial sobre aspectos financieros de la integración. En esta materia América Latina ha dado algunos pasos importantes que están connotados en los acuerdos de créditos recíprocos, que son la base para una colaboración más estrecha en materia de política financiera internacional. En estos análisis se moluría la situación cambiaria y toda información que queda sirva para la aceleración del proceso de integración y para lograr que las medidas que se apliquen tengan mayor relación con las necesidades y condiciones de cada país.

Los señores Hodrá, Smith y Belman dicen constancia de su satisfacción por los resultados obtenidos en la reciente reunión de Bancos Centrales de América y felicitan cordialmente al señor Luasas por el hecho de haber sido designado Presidente de la reunión de representantes de los Bancos Latinoamericanos, que honra al Banco Central y al país. Atribuyen los señores Directores esta distinción a los atributos personales del señor Luasas, que ha sabido defender con brillo postulaciones de indiscutible interés nacional.

Credito Bancario para la Construcción de Viviendas económicas.

Intervención del Director Sr. Luasas. El señor Luasas llama la atención acerca de un Decreto del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que aparece publicado en el Diario Oficial del 31 de mayo que aprueba las normas sobre crédito bancario para la construcción de viviendas económicas. Este problema, agrega, preocupa hondamente porque es sabido que la autoridad monetaria en Chile es el Banco Central, al que le corresponde impartir normas de orden monetario y crediticio que van siendo perfeccionadas de acuerdo con los resultados que produce su aplicación.

Ahora bien, agrega, en el año 1960, en la Ley de Bancos, el artículo 84, N° 1, establece que todo banco comercial estaría sujeto a las limitaciones siguientes: "No podrá conceder crédito, directa e indirectamente, para hacer inversiones en los bienes que administre en conformidad al Artículo 48, que no corresponda a los gastos necesarios para su conservación o reparación. Tampoco podrá hacerlo con el objeto de habilitar a su comitente para realizar acto de comercio alguno. La infracción a este precepto será sancionada con una multa igual al valor del crédito concedido".

Si en esa oportunidad el legislador ya colocaba este tipo de restricciones es porque, evidentemente, lo hacía conociendo ciertas fallas en el aspecto crediticio, que habían sido constatadas y que a través de esta disposición se lograba poner término, como así mismo a ciertos vicios en el otorgamiento.

gamiento del crédito que escapara del control en una política de tipo nacional

Manifiesta en seguida el señor Director, que este año se publicó la Ley 16.617 que en su Art. 196 expresa: "No obstante lo establecido en el N.º 6 del Art. 84 del DFL N.º 252, de 1960, los bancos comerciales y el Banco del Estado podrán conceder crédito a sus mandantes para construcción de viviendas económicas, que cumplan las exigencias del DFL N.º 2, de 1959, y las normas que impartir al respecto el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo"

Pues bien, prosigue, las resoluciones emanadas del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo a que ha hecho referencia, no son para reglamentar las condiciones referentes a la edificación de estas viviendas, sino normas sobre créditos bancarios para la construcción de viviendas económicas, en circunstancias que el Banco Central tomó un Acuerdo en Sesión N.º 2.094, de 28 de Septiembre de 1966, justamente para ir en busca de una solución a este problema. Sin entrar a analizar si la reglamentación es legítima o no, es un hecho cierto que es el Banco Central al que compete impartirla y que no es posible asumir la responsabilidad de directivo de políticas monetarias y crediticias cuando dicha responsabilidad se es compartida, porque en tal caso se debilita y se desvirtúa todo principio en este orden de materias

Mientras se precisa el ámbito de atribuciones del Banco Central y del Ministerio de la Vivienda, sobre el particular, es necesario mantener una actitud vigilante con todos los organismos que intervengan en este tipo de crédito para evitar eventuales duplicados de facultades.

El señor Massad informa que al discutirse la Ley 16.617 la Mesa fue consultada sobre esta redacción y no la observó, en el sentido de que las normas que impartiría al respecto el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, serían de carácter técnico de construcción, lo que era legítimo. Agrega que recién ayer fue impuesto de la redacción del Decreto, de tal modo que inmediatamente se va a poner en contacto con la autoridad correspondiente para impedir el ejercicio, por parte de otras autoridades, de atribuciones propias del Banco Central. Pide el señor Vice Presidente que en la próxima Sesión de Directorio podrá informar detalladamente al respecto.

El señor Ibáñez señala que inmediatamente después de publicado el Decreto en el Diario Oficial a que ha hecho referencia el señor Massad, tuvo oportunidad de conversar con el señor Ministro de Hacienda y representarle los inconvenientes señalados.

Se levanta la Sesión.

Bulwer
Carras
Fernandez
Hodges
Juanillo
Smith
Luchessa
Sivage
Tanner

[Signature]

Massad
Gibson
Pulido
Reyes
Borchert

